

año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3852, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G. O. Nº 7705, del 16 de Junio de 1954.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3852.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor de la señorita Olga Finke Moya, como Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año

mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

Ley Nº 3853 que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley que instituye la condecoración del Gran Cordón Presidente Trujillo.— G. O. Nº 7705, del 16 de Junio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3853.

Art. 1.—Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 3488 de fecha 13 de febrero de 1953, que instituye la condecoración del Gran Cordón Presidente Trujillo, con el texto siguiente:

“Párrafo.— Podrá otorgarse, asimismo, el Gran Cordón Presidente Trujillo a los oficiales de la Policía Nacional, en las mismas formas y condiciones que a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 2.— Se modifican los artículos 4 y 5 de la citada Ley, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Art. 4.— Una vez obtenido el Gran Cordón Presidente Trujillo, no se perderá el derecho al mismo aunque el oficial condecorado deje de pertenecer a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional, según el caso.

Art. 5.— El derecho al Gran Cordón Presidente Trujillo sólo se pierde por fallo definitivo en los casos y formas previstos por el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de oficiales de éstas, o por la Ley Nº 1465 del 14 de enero de 1938, modificada por la Ley Nº 1360 del 17 de febrero de 1947, cuando se trate de oficiales de la Policía Nacional”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio